

LEY N.º 322
Cárcel de Lambayeque

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Vótase en el presupuesto departamental de Lambayeque, para los años próximo y siguiente, con cargo al capítulo destinado á obras públicas, la suma de doscientas y trescientas libras, respectivamente, para la reconstrucción de la cárcel de la ciudad de Lambayeque. Estas cantidades serán entregadas oportunamente al concejo de dicha provincia para el objeto á que se contrae la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 14 días del mes de noviembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario. — *A. F. León*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 15 días del mes de noviembre de 1906.—JOSÉ PARDO.—*Jorge Polar*.